

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1027/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Órgano de

Fiscalización Superior

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén

Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Órgano de Fiscalización Superior**, quedando registrada con el número de folio **00585518**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÙMERO DE ACCION 102S2100190002, DEL PROGRAMA APOYO AL FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO AGRICOLA (TIANGUIS AGROPECUARIO 2010), POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010

. . .

II. En fecha veintiuno de marzo posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

. .

Por este medio se adjunta respuesta a su solicitud de información.

• • •

Adjunto a la respuesta el archivo denominado "ORFIS-UT-132-03-2018.pdf".



- **III.** Inconforme con la respuesta, el dieciocho de abril del año en curso, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.
- **IV.** Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **VI.** En la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.
- VII. El cinco de junio y ocho de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de ocho de agosto siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se ordenaron agregar al presente expediente, además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Su correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna; y VIII. Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen



como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.



Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

"...ÚNICO: Promuevo el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado en su respuesta en esencia se limitó a obstaculizar la entrega de la información sin justificar la actualización de los hechos o hipótesis en los que se apoya en la supuesta inexistencia de la información solicitada, sustentando dicha inexistencia toralmente en el acta de la octava sesión extraordinaria del comité de transparencia del órgano de fiscalización superior del Estado, de fecha veinte de marzo del año en curso emitida por el sujeto obligado, de la cual no se desprende que los documentos dados de baja correspondan a los documentos solicitado es decir COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE 10252100100002 DEL PROGRAMA **APOYO** ALFORTALECIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CON LA



ADQUISICIÓN DE SEMILLA MEJORADA DE MAÍZ Y FRIJOL 2010, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PÚBLICA 2010

Pues de un análisis del acta extraordinaria citada, se desprende en la parte que nos interesa refiere lo siguiente:

"...Al respecto le informo que los expedientes fueron turnados al área del archivo en las cajas identificadas con los marbetes (etiquetas) número 05233, 05234, 05235, 05236, 05237, 05238, 05239, 05240, 05241, 05242, 05243 y 05244, correspondiente el ejercicio 2010, de la Secretaría de Desarrollo Rural, Forestal y Pesca; sin embargo una vez cumplido el tiempo de resquardo de la información, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la evaluación de la documentación enlistada en el formato FAR-06 de fecha 06 de enero de 2016., y a su vez la Dirección de Auditoria de Poderes Estatales solicito a la dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la Fiscalización de las cuentas públicas pendientes de concluir, dado respuesta mediante memorándums número DGAJ/033/04/2016 y DGA/045/2016, al no existir algún tramite (sic) pendiente de atender, se procedió a dar de baja entre otros documentos,"

Anexando a la citada acta el listado de vida útil de documentos, emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha de impresión del reporte seis de enero del año dos mil dieciséis, en el que se describen la clave de documento o marbete, el tipo de documentos con la leyenda "DOCUMENTOS VARIOS" y la autorización para baja documental, lo que se adminicula con el documento emitido por la Dirección de Auditoria Financiera Presupuestal Subdirección de Auditoria a Entes Estatales "PAPELES DE TRABAJO ENVIADOS AL ARCHIVO GENERAL DEL ORFIS", periodo 2010 del ente Fiscalizable, SECRETARÍA DE DESARROLLO, RURAL, FORESTAL Y PESCA, número de cajas 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, claves de archivo general 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5238, 5239, 5240, 5241, 5242, 05243 y 5244, luego entonces tenemos que según información proporcionada por el propio sujeto obligada queda evidencia el dolo, su pésimo proceder con la intención d (sic) ofuscar la inteligencia del solicitante y el ocultamiento de información pública, pues de este ultimo (sic) documento citado se describe perfectamente el contenido de las etiquetas o marbetes que fueron dados de bajo dado su vida útil para dicho sujeto obligado y de los cuales claramente se aprecia que se trata de "PAPELES DE TRABAJO" y no de lo estrictamente solicitado por el suscrito, para una mejor comprensión del concepto papeles de trabajo, me permito citar el glosario de términos para la fiscalización superior que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

http://sistemas.orfis.gob.mx/Glosario/Glosario2016.pdf,



Se integran por el conjunto de cédulas y documentos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma los que fueron suministrados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas, y que conservó como parte de su trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, para emitir y sustentar las conclusiones y opiniones que contiene su informe. Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz 2016. Artículo 13.

Luego entonces al ser en términos generales los documentos que contienen la información obtenida por el auditor en su revisión, así como los resultados de los procedimientos y pruebas de auditoria aplicados, con ellos se sustentan las observaciones, recomendación, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente, muy distinto a lo solicitado por el suscrito pues de la solicitud se aprecia que no solicite los papeles de trabajo materia de la baja por parte del sujeto obligado, tan no dio de baja lo peticionado por el suscrito y que se encuentra en poder del sujeto obligado es que no se ha llevado acabo el procedimiento que marca el artículo 13 de la Reglas Técnicas para la Sistematización de los archivos del Orfis, así como para la baja y destino final de la documentación justificativa y comprobatoria relacionada con las cuentas publicas (sic) y su revisión, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el tomo CLXXXV, de fecha catorce de mayo del año dos mil doce, número extraordinario 158, que cito textual:

Artículo 13. Con base en el dictamen de valoración y destino antes señalado, se levantará un acta de baja documental, en la que intervendrán un representante de la Dirección Jurídica, uno de la Contraloría Interna, uno del área o áreas administrativas responsables de la documentación materia del procedimiento, así como el titular del Departamento de Archivo.

El acta describirá pormenorizadamente la documentación y contendrá la declaratoria de baja y destrucción correspondientes. Con base en lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas dará de baja la documentación del sistema de archivos y procederá a su destrucción, utilizando los medios que considere adecuados para garantizar la reserva y confidencialidad de la información materia del procedimiento. La destrucción se llevará a cabo en presencia de un notario público, que dará fe de los hechos.

Por lo anterior no se le puede tener por cumplida la respuesta a mi petición de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado



Además, lo requerido es información pública, que el sujeto obligado tiene facultad para generar, administrar y/o mantener en su poder, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

De lo anterior, este instituto estima que deviene **inoperante** el agravio en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer la copia certificada de la documentación comprobatoria, respecto al número de acción 102S2100190002 del programa apoyo al fortalecimiento con equipamiento agrícola (tianguis agropecuario dos mil diez), por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz, que presento en la cuenta pública del año dos mil diez.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante los oficios ORFIS/UT/111/03/2018 y ORFIS/UT/132/03/2018 suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y el oficio AEFCP/M-138/03/18 signado por la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en los que se advierte medularmente lo siguiente:





Oficio: ORFIS/UT/132/03/20

Xalapa-Enriquez, Ver., a 21 de marzo de 2018

C.SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información recibida mediante plataforma nacional de transparencia con número de folio 00585518; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, 84 y 85 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5, 23 y 24 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente le comunico que:

PRIMERO,- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es un Organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior.

SEGUNDO.- Mediante oficio ORFIS/UT/108/03/2018 (Anexo 1) se turnó su solicitud de información a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, área administrativa que a través de oficio AEFCP/M-138/03/18 (Anexo 2) manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto le informo que los expedientes fueron turnados al área del archivo en las cajas identificadas con los marbetes (etiquetas) número 05233, 05234, 05235, 05236, 05237, 05238, 05239, 05240, 05241, 05242, 05243 y 05244, correspondiente el ejercicio 2010 de la Secretaria de Desarrollo Rural, Forestal y Pesca; sin embargo, una vez cumplido el tiempo de resguardo de la información, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la evaluación de la documentación enlistada en el formato FAR-06 de fecha 06 de enero de 2016, y a su vez la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas pendientes de concluir, dado respuesta mediante memorándums número DGAJ/033/04/2016 y DGAJ/045/01/2016, al no existir algún trámite pendiente de atender, se procedió a dar de baja, entre otros documentos.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada, por lo que anexa copia del Dictamen de Valoración, Baja y Destino Final de Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 29 de enero de 2016 y el Acta de baja Documental correspondiente al Dictamen de Valoración y Destino Final de la Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y de la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 17 de febrero de 2016."

TERCERO.- Que en términos del artículo 131 fracción II de la Ley de la materia, durante la octava sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia confirmó el Acuerdo de Inexistencia CT-20-03-2018/013, mismo que puede consultar a través del siguiente vínculo:

http://www.orfis.gob.mx/actas-extraordinarias-2018/



CUARTO.-Se sugiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo rural, Forestal y Pesca, Sujeto Obligado que genera la información requerida por Usted, cuyos datos de contacto puede consultar mediante el siguiente vínculo:

http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/transparencia-2/

Finalmente me permito comunicarle que si usted no está satisfecho con esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a los supuestos señalados en el Título Octavo de la Ley de la materia.

Por lo anterior y en términos del artículo 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE,

LIC. YADIRA DEL CARMEN ROSALES RUIZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

> AEFCP/M-138/03/18 Xalapa, Ver., a 15 de marzo de 2018

LIC. YADIRA DEL CARMEN ROSALES RUIZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su similar No. ORFIS/UT/108/03/2018 de fecha 12 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita "Copia certificada de la documentación comprobatoria, respecto al número de acción 102S2100190002 del Programa Apoyo al Fortalecimiento con Equipamiento Agrícola (Tianguis Agropecuario 2010), por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz, que presentó en la Cuenta Pública 2010", correspondiente al folio número 00585518.

Al respecto, le informo que los expedientes fueron turnadas al área del archivo en las cajas identificadas con los marbetes (etiquetas) número 05233, 05234, 05235, 05236, 05237, 05238, 05239, 05240, 05241, 05242, 05243 y 05244, correspondiente al ejercicio 2010 de la Secretaría de Desarrollo, Rural, Forestal y Pesca; sin embargo, una vez cumplido el tiempo de resguardo de la información, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la evaluación de la documentación enlistada en el formato FAR-06 de fecha 06 de enero de 2016, y a su vez la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas pendientes de concluir, dando respuesta mediante memorándums número DGAJ/033/01/2016 y DGAJ/045/01/2016, al no existir algún trámite pendiente de atender, se procedió a dar de baja, entre otros documentos.



AEFCP/M-138/03/18

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada, por lo que se anexa copia del Dictamen de Valoración, Baja y Destino Final de Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 29 de enero de 2016 y el Acta de baja Documental correspondiente al Dictamen de Valoración y Destino Final de la Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y de la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 17 de febrero de 2016.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.E.N. KARINA DE LA FUENTE TZAGUIRRE C.F.P. AUDITORA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció mediante oficios ORFIS/UT/264/05/2018. ORFIS/UT/275/06/2018 ORFIS/UT/264/06/2018 ٧ signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, oficio AEFCP/M-227/06/18 suscrito por la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, oficio DGAyF/SRM/0474/2018 firmado por la Directora General de Administración y Finanzas, y el Primer Testimonio del Instrumento Público perteneciente al libro Ducentésimo Nonagésimo Sexto en su acta número diecisiete mil ochocientos noventa y seis de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis pasada ante la fe del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez Notario Público número dieciséis, anexando al mismo el certificado de destrucción de archivo muerto, en los que se observó medularmente lo siguiente:



COIN 10

IVAI-REV/1027/2018/N

Xalapa-Enriquez, Ver., a 04 de junio de 2018

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Sujeto Obligado: Órgano de Fiscalización Superior del Estado Recurrente: Oscar Armando Calderón Morales Expediente: IVAI-REV/1027/2018/II

Lic. Yadira del Carmen Rosales Ruiz, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, tal y como consta en el Nombramiento de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mismo que fuera enviado mediante oficio OFS/006/01/2016 de fecha 07 de enero de 2016, señalando como domicilio para recibir notificaciones el Sistema INFOMEX-Veracruz así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI, ante Usted comparezco y expongo:

Que en cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado veintiocho de mayo del presente año mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio RR00066118, pronunciado por ese instituto dentro de las actuaciones del expediente al rubro indicado, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, articulos 1, 2, 21, 23, 24, 25, 126, 142 y 150 fracción III, así como 194 y 197 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a desahogar el recurso de revisión promovido por el C. Oscar Armando Calderón Morales, por lo que en base a la personalidad relatada en el párrafo anterior, me permito formular la contestación al tenor de los siguientes puntos a debatir:



Officia: ORF/S/UT/275/06/2018 Assusta: Informe a Recurso da Revisión IV/AI-REV/T027/2018/N

Xalapo-Enriquez, Ver., a 04 de junio de 2018

PRIMERO. Que el pasado nueve de marzo del presente año, se recibió mediante plataforma nacional de transparencia con número de folio 00585518, solicitud de información al tenor de lo siguiente:

Folio 00585518

*COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 102S2100190002, DEL PROGRAMA APOYO AL FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO AGRICOLA (TIANGUIS AGROPECUARIO 2010), POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA

SEGUNDO.- Que en fecha veintiuno de marzo del presente año, se le notificó al solicitante vía Sistema INFOMEX-Veracruz, oficio ORFIS/UT/132/03/2018, mediante el cual se le notificó la respuesta emitida por la Auditoria Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas a través del oficio AEFCP/M-138/03/18 consistente en:

*...Al respecto le informo que los expedientes fueron turnados al área del archivo en las cejas identificadas con los marbetes (etiquetas) número 05233, 05234, 05235, 05236, 05237, 05238, 05239, 05240, 05241, 05242, 05243 y 05244, correspondiente el ejercicio 2010 de la Secretaria de Desarrollo Rural, Forestal y Pesca; sin embargo, una vez cumplido el tiempo de resguardo de la información, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la evaluración de la documentación entistada en el formato FAR-06 de fecha 06 de enero de 2016, y a su vez la Dirección de Auditoria a Poderes Estatales solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas pendientes de concluir, dado respuesta mediante memorándums número DGAJ/033/04/2016 y DGAJ/045/01/2016, al no existir algún trámite pendiente de atender, se procedió a dar de baja, entre otros documentos.

IVAI-REV/1027/2018/II





Officio: ORPIS/UT/275/06/2018 Asunto: Informe a Recurso de Revisión IVAI-REV/10/27/2018/II

Xalape-Enriquez, Ver., a 04 de junio de 2018

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada, por lo que anexa copia del Dictamen de Valoración, Baja y Destino Final de Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 29 de enero de 2016 y el Acta de baja Documental correspondiente al Dictamen de Valoración y Destino Final de la Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y de la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 17 de febrero de 2016".

TERCERO.- Que en el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, manifiesta como agravios lo siguiente:

"ÚNICO.-Promuevo el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado en su respuesta en esencia se limitó a obstaculizar la entrega de la información sin justificar la actualización de los hechos o hipótesis en los que se apoya en la supuesta inexistencia de la información solicitada, sustentando dicha inexistencia toralmente en el acta de la octava sesión extraordinaria del comité de transparencia del órgano de fiscalización superior del Estado, de fecha veinte de marzo del año en curso, emitida por el sujeto obligado, de la cual no se desprende que los documentos dados de baja correspondan a los documentos (SIC) solicitado es decir "COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 102S210019002, DEL PROGRAMA APOYO AL FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO AGRICOLA (TIANGUIS AGROPECUARIO, 2010), POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010".

Pues de un análisis del acta extraordinaria citada, se desprende en la parte que nos interesa refiere lo siguiente:





Oficie: ORFIS/UT/275/06/2018 Asunto: Informe a Recurso de Revisión /VAI-REW1027/2018/0

Xalapa-Enriquez, Ver., a 04 de junio de 2018 8 de 10

 b) Es materialmente imposible que la der de baja contengan la literalidad de la solicitud del ahora recurrente. Sin embargo, de la solicitud realizada consistente en documentación comprobatoria se desprende que concuerda con la definición de papeles de trabajo:

PAPELES DE TRABAJO. Se integran por el conjunto de (SIC) cedulas y documentos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de (SIC) auditoria realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma los que fueron suministrados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas, y que conservó como parte de su trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, para emitir y sustentar las conclusiones y opiniones que contiene su informe.

c) Que Reglas Técnicas para la sistematización de los archivos del Orfis, así como para la baja y destino final de la documentación justificativa y comprobatoria relacionada con las cuentas públicas y su revisión, claramente establecen dos momentos:

 El acta de baja documental en la que intervendrán un representante de la Dirección Jurídica, uno de la Contraloría Interna, uno del área o áreas administrativas responsables de la documentación materia del procedimiento, así como el titular del departamento de archivo.

Tanto el Dictamen y el Acta de baja documental se acompañó del acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

 La destrucción de las cajas a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas dará de baja la documentación del Sistema de Archivos.





AEFCP/M-227/06/18

Xalapa, Ver., a 1º de junio de 2018

LIC. YADIRA DEL CARMEN ROSALES RUIZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

En atención a su similar N°. ORFIS/UT/264/05/2018 de fecha 30 de mayo del año en curso, mediante el cual turna recurso de revisión relativos a la solicitud de copias certificadas de diversos Programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado; correspondientes a los Expedientes IVAI-REV/1027/2018/II, IVAI-REV/1028/2018/II, IVAI-REV/1029/2018/II, IVAI-REV/1030/2018/II, IVAI-REV/1031/2018/III, IVAI-REV/1032/2018/I, IVAI-REV/1033/2018/II y IVAI-REV/1034/2018/III.

Al respecto, atentamente me permito reiterar la respuesta dada a conocer con mis similares AEFCP/M-138/03/18, AEFCP/M-139/03/18, AEFCP/M-140/03/18, AEFCP/M-141/03/18, AEFCP/M-142/03/18, AEFCP/M-143/03/18, AEFCP/M-144/03/18 y AEFCP/M-145/03/18; referente a que los expedientes fueron turnados al área del archivo en las cajas identificadas con los marbetes (etiquetas) número 05233, 05234, 05235, 05236, 05237, 05238, 05239, 05240, 05241, 05242, 05243 y

05244, correspondiente al ejercicio 2010 de la Secretaría de Desarrollo, Rural,
Forestal y Pesca; sin embargo, una vez cumplido el tiempo de resguardo de la

15







información, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la evaluación de la documentación enlistada en el formato FAR-06 de fecha 06 de enero de 2016, y a su vez la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas pendientes de concluir, dando respuesta mediante memorándums número DGAJ/033/01/2016 y DGAJ/045/01/2016, al no existir algún trámite pendiente de atender, se procedió a dar de baja, entre otros documentos.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.E.N. KARINA DE LA FUENTE IZAGUIRRE C.F.P. AUDITORA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

C.c.p. C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez.- Auditor General del Órgano de Riscolización Superior del Estado. Para su superior conocimiento. Arching Minutario





Oficio No. DGAyF/SRM/0474/2018 04 de junio del 2018 Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

LIC. YADIRA DEL CARMEN ROSALES RUIZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

Estimada Licenciada:

2

En atención al oficio número ORFIS/UT/272/06/2018 del día de hoy, se acompañan al presente copias de los siguientes documentos:

- Testimonio número 17,896 signado por la Notaria 16 a cargo del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, de fecha 18 de febrero del año 2016.
- Certificado de destrucción, emitido por la empresa recicladora International Paper México Company de fecha 18 de febrero del año 2016.

Documentos relacionados con la destrucción de cajas referentes al Acta de Baja Documental correspondiente al Dictamen de valoración y destino final de la documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y de la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales, de fecha 17 de febrero de 2016.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.A. MARÍA YOLANDA GÓMEZ FERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.p. C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vilsquez.- Auditor General del CRFIS.- Para su superior conocimiento. A. CSGSIMPGP RHHILAE FAP. 4 JUN 2018



	CERT	IFICADO DE	DESTRUCCION DE ARCH	VO MUE	RTO			
			CODIGO DE DESTRUCCION OFW042016		FECHA	18/02/2		
GENERADORA	RAZON SOCIAL	DRIGANO DE RISCALIZ ISNACIO DE LA LLAVE	ACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE	CP		92096		
	DOMICILIO	CARRET, XALAPA- VERAC	CARRET, XALAPA- VERACRUZ No. 1102 ESQ BOULEVARD CULTURAS VERACRU. ZANAS COLONIA RESERVA TERRITORIAL.			418500		
	MUNICIPIO		XALAPA, VER.	ESTADO	V	FRACRUZ		
	DESCRIPCION	DE LOS EJERCICIOS FIS DE LAS DISTINTAS L	OF 1540 CAJAS DE LAS CUENTAS PUBLICAS CALUS 2004,2005,2006,2007,2008, 2009 Y 2010 UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANO DIVISIADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANO DIVISIADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANO	CANTIDAD UNIDAD DE VOLUMEN/PESC	11/9	5,702.50 IGS		
			DE IGNACIO DE LA LLAVE	TO CONTRACT ESC	The second	1003		
EMPRESA								
MPI	We think the	EL GENERADOR:	TO SERVICE OF SERVICE OF SERVICE	INCION RECIBIES		ALC: U		
B1718	NOMBRE Y FIRM	A DEL RESPONSABLE	C.P.A MARIA YOĞANE DIRECTORA GENERAL DOĞU			6 3 A		
STATE OF THE SECOND	5 . N		DIRECTORA GENERAL DE AL					
STATE OF THE PARTY.	NOMBRE Y FIRMA				Y FINANZAS	MINE OF		
STATE OF THE PARTY.	5 . N	INTERNATIONAL	DIRECTORA GENERAL DE AL	MINISTRACION	Y FINANZAS	Ua a		
第四年 田田 南野 田のとれ	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI	INTERNATIONAL CALLETREN 101: UCS DISCRITOS EN EL MA	DIRECTORA GENERAL 66 AL PAPER MEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA INVIRESTO PARA SU DESTRUCCION:	TELEFONO	Y FINANZAS	408745 91120		
RA SEA	RAZON SOCIAL DOMICILIO	INTERNATIONAL CALLETREN 101: UCS DISCRITOS EN EL MA	DIRECTORA GENERAL 6644 PAPER MEXICO COMPANY'S DE RIL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA	TELEFONO CP FECHA DE	Y FINANZAS	408745		
DORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI	INTERNATIONAL CALLE TREN 101: USS DESCRITOS EN EL MA C.P. RA	DIRECTORA GENERAL 66 AL PAPER MEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA INVIRESTO PARA SU DESTRUCCION:	TELEFONO CP FECHA DE RECIPCION FECHA DE	y FINANZAS	91120 02/2016		
LADORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI NOMBRE	INTERNATIONAL CALLETREN 101: UOS DESCRITOS EN EL MAR C.P. RA	DIRECTORA GENERAL GOAL PAPER MEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA INIFIESTO PARA SU DESTRUCCION: YMUNDO HERNANDEZ PRADO ERINTENDENTE DE PLANTA.	TELEFONO CP FECHA DE RECIPCION	y FINANZAS	408745 91120		
CICLADORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI NOMBRE CARSO	INTERNATIONAL CALLETREN 101: UOS DESCRITOS EN EL MAR C.P. RA	DIRECTORA GENERAL 60AL PAPER MEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERDOCARRILERA MIFIESTO PARA SU DESTRUCCION: YMUNDO HERNANDEZ PRADO	TELEFONO CP FECHA DE RECIPCION FECHA DE	y FINANZAS	91120 02/2016		
RECICLADORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI NOMBRE CARGO TIPO DE PROCESO	INTERNATIONAL CALLETREN 101: UOS DESCRITOS EN EL MAR C.P. RA	DIRECTORA GENERAL 60 AL PAPER MILKICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA MILHESTO PARA SU DESTRUCCION: YMUNDO HERNANDEZ PRADO ERINTENDENTE DE PLANTA ITURADO Y COMPACTADO	TELEFONO CP FECHA DE RECIPCION FECHA DE	y FINANZAS	91120 02/2016		
ESA RECICLADORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI NOMBRE CARGO TIPO DE PROCESO	INTERNATIONAL CALLETREN 101: UOS DESCRITOS EN EL MAR C.P. RA	DIRECTORA GENERAL 60AL PAPER MEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA MINIESTO PARA SU DESTRUCCION: YMUNDO HERNANDEZ PRADO FRINTENDENTE DE PLANTA ITURADO Y COMPACTADO PARA SU RECICLAJE EXPEDIENTES	TELEFONO CP FECHA DE RECIPCION FECHA DE CONCLUSION TRITURADOR	FINANZA:	91120 91120 02/2016 1		
APRESA RECICLADORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESID NOMBRE CARSO TRO DE PROCESO A REALIZAY	INTERNATIONAL CALLE TREN 101: UOS DESCRITOS EN EL MA C.P. RA SUP	DIRECTORA GENERAL 60AL PAPER MEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA MINIESTO PARA SU DESTRUCCION: YMUNDO HERNANDEZ PRADO FRINTENDENTE DE PLANTA ITURADO Y COMPACTADO PARA SU RECICLAJE EXPEDIENTES	TELEFONO CP FECHA DE RECIPCION FECHA DE CONCLUSION	FINANZA:	91120 02/2016		
EMPRESA RECICLADORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI NOMBRE CARSO TRO DE PROCESO A REALIZAR TIPO DE MATIRIAL CERTIFICACIÓN DI SE HACE CONSTAT	INTERNATIONAL CALLE TREN 101: UOS DESCRITOS EN EL MA C.P. RA SUP TR LA DESTRUCCIÓN:	DIRECTORA GENERAL 60AL PAPER MEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA MINIESTO PARA SU DESTRUCCION: YMUNDO HERNANDEZ PRADO FRINTENDENTE DE PLANTA ITURADO Y COMPACTADO PARA SU RECICLAJE EXPEDIENTES	TELEFONO CP FECHA DE RECIPCION FECHA DE CONOLISION TRITURADOR POUD TICKET PARA EL RECIGE- DOS BARA DIRICS	9 FINANZAS - 8 - 8 - 18/	91120 91120 02/2016 1 1		
EMPRESA RECICLADORA	RAZON SOCIAL DOMICILIO RECIBI LOS RESIDI NOMBRE CARGO TIPO DE PROCESO A REALIZAR TIPO DE MATERIAL CERTIFICACIÓN DI SE HACE CONSTAL MISMO GARANTI	INTERNATIONAL CALLE TREN 101: UOS DESCRITOS EN EL MA C.P. RA SUP TR LA DESTRUCCIÓN:	DIRECTORA GENERAL GOAL PAPER MIEXICO COMPANY S DE RL DE CV SIN NUMERO COLONIA FERROCARRILERA INVIRESTO PARA SU DESTRUCCION: YMUNDO HERNANDEZ PRADO ERINTENDENTE DE PLANTA ITURADO Y COMPACTADO PARA SU RECICLAJE EXPEDIENTES PERADO DE SUS ARCHIVOS ES Y SERÁ UTILIZADO	TELEFONO CP FECHA DE RECIPION FECHA DE CONCLISION TRITURADOR FOLIO TICKET DASA BER EDIROS TRITURADOR	18/ 18/ 1167,73	91120 91120 02/2016 1 1		

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de la solicitud de información se aprecia que lo peticionado se refiere a información generada bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis); en este sentido, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y



XIII, 4, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Al respecto, durante el procedimiento primigenio, la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, comunicó que los expedientes correspondientes al ejercicio dos mil diez de la Secretaría de Desarrollo, Rural, Forestal y Pesca fueron turnados al área de archivo, sin embargo, una vez cumplido el tiempo de resquardo de la información la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la evaluación de la documentación y a su vez la Dirección de Auditoria a Poderes Estatales solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la Fiscalización de las cuentas públicas pendientes de concluir, comunicando este que no existe algún trámite pendiente de atender, por lo que se procedió a dar de baja; aunado a ello el Titular de la Unidad de Transparencia orientó al peticionario a que dirigiera su pretensión a la Secretaría de Desarrollo, Rural, Forestal y Pesca, así también informó que la información peticionada fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, confirmando esta la inexistencia de la misma a través del acuerdo CT-20-03-2018/013, facilitando para su consulta la liga electrónica http://www.orfis.gob.mx/wp- content/uploads/2018/03/octava-sesion-extraordinaria-20-03-2018.pdf dentro de la cual se puede observar lo siguiente:



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho y previa convocatoria, reunidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, los ciudadanos: Líc. María Evelia López Maldonado, Auditora Especial de Legalidad y de Desempeño; L.C. Norma Hilda Jiménez Martínez, Secretaria Técnica; C.P.A. María Yolanda Gómez Fernández, Directora General de Administración y Finanzas; Líc. Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos; Dr. José Martín Cadena Barajas; Director General de Tecnologías de la Información; L.C. Griselda Esperanza Menaces Villasis, Encargada de la Contraloría Interna, Lic. Yadira del Carmen Rosales Ruiz, Titular de la Unidad Transparencia y M.E.N. Karina de la Fuente Izaguirre, Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas; todos servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA bajo el siguiente:———

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.-
- III. Aprobación del pronunciamiento de inexistencia presentado por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas para dar respuesta a ocho solicitudes de información con números de folio: 00585518, 00585618, 00585818, 00586018, 00586218, 00586418, 00586618 y 00586818.
- IV. Aprobación del pronunciamiento de inexistencia presentado por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas para dar respuesta a solicitud de información con número de folio: 00586918.—
- V. Cierre de la sesión.-

EOLIO

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

III. APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE INEXISTENCIA PRESENTADO POR LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS PARA DAR RESPUESTA A OCHO SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO: 00585518, 00585618, 00585618, 00586618, 00586618, 00586618 Y 00586818. Con la anuencia de la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva informa a los integrantes del Comité lo siguiente:

Que el pasado nueve de marzo del presente año, se recibieron mediante plataforma nacional de transparencia, ocho solicitudes de información al tenor de lo siguiente:

SOLICITUD

FOLIO	SOLICITUD
00585518	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 10252100190022 DEL PROGRAMA APOYO AL FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO AGRICOLA (TIANGUIS AGROPECUARIO, 2010), POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010.
00585618	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 102821001000031 DEL PROGRAMA APOYO AL FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO AGRICOLA (TIANGUIS AGROPECUARIO, 2010), POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010
00585818	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 1028210/1900/17 DEL PROGRAMA APOYO AL FORTALECIMENTO PARA LA PRODUCCION AGRICOLA CON LA ADQUISICION DE SEMILLA MEJORADA DE MAIZ CICLO OTOÑO INVIERNO 2009-2010, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010
00586018	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO ÁL NÚMERO DE ACCION 10282100100020. DEL PROGRAMA APOVO AL FORTALECMIENTO PARA LA PRODUCCION AGRICOLA CON LA ADQUISICION DE SEMILLA MEJORADA DE MAIZ Y FRUOL 2010, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARTO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010
00586218	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 10525/1001/0000 DEL, PROGRAMA APOYO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA 2010, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010
00586418	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 1028310010000 DEL PROGRAMA APOVO PARA EL EQUIPAMIENTO A LA PRODUCCION PECUARIA 2010, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 1025210019003 DEL PROGRAMA APOYO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA 2010, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010CUENTA PUBLICA 2010
00586618	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 102521019003 DEL PROGRAMA APOYO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA 2010, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010
00586818	COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, RESPECTO AL NÚMERO DE ACCION 1032210019003 DEL PROGRAMA APOYO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA 2009, QUE PRESENTO EN LA CUENTA PUBLICA 2010, LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ









ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Derivado de lo anterior, mediante oficios ORFIS/UT/108/03/2018, ORFIS/UT/109/03/2018, ORFIS/UT/110/03/2018, ORFIS/UT/111/03/2018, ORFIS/UT/111/03/2018, ORFIS/UT/112/03/2018, ORFIS/UT/113/03/2018, ORFIS/UT/114/03/2018 y ORFIS/UT/115/03/2018, se turnaron las solicitudes en cita a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, quien a través de oficios AEFCP/M-138/03/18, AEFCP/M-139/03/18, AEFCP/M-140/03/18, AEFCP/M-141/03/18, AEFCP/M-145/03/18 y AEFCP/M-145/03/18 manifiesta lo siguiente:

...Al respecto le informo que los expedientes fueron turnados al área del archivo en las cajas identificadas con los marbetes (etiquetas) número 05233, 05234, 05235, 05236, 05237, 05238, 05239, 05240, 05241, 05242, 05243 y 05244, correspondiente el ejercicio 2010 de la Secretaría de Desarrollo Rural, Forestal y Pesca; sin embargo, una vez cumplido el tiempo de resguardo de la información, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la evaluación de la documentación enlistada en el formato FAR-06 de fecha 06 de enero de 2016, y a su vez la Dirección de Auditloría a Poderes Estatales solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas pendientes de concluir, dado respuesta mediante memorándums número DGAJ/033/04/2016 y DGAJ/045/01/2016, al no existir algún trámite pendiente de atender, se procedió a dar de baja, entre otros documentos.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada, por lo que anexa copia del Dictamen de Valoración, Baja y Destino Final de Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 29 de enero de 2016 y el Acta de baja Documental correspondiente al Dictamen de Valoración y Destino Final de la Documentación de la Dirección de Auditoría a Municipios y de la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales de fecha 17 de febrero de 2016.

En este sentido, la Secretaria Ejecutiva que en todo caso el solicitante deberá dirigir su requerimiento ante el Ente Fiscalizable que genera la información.

En virtud de lo anterior, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en su artículo 143 lo siguiente:------

Art. 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al Interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida

ación Pública



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento...

De este modo la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior, a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba:-----



PRONUNCIAMIENTO DE INEXISTENCIA CT-20-03-2018/013

PRIMERO,- Se aprueba el pronunciamiento de inexistencia presentado por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas para dar respuesta a ocho solicitudes de información con números de folio: 00585518, 00585618, 00585818, 00586018, 00586218, 00586418, 00586618 y 00586818.

SEGUNDO,- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia referir el presente Acuerdo

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el Acuerdo en cita en el portal de internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.-----

J

IV. APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE INEXISTENCIA PRESENTADO POR LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS PARA DAR RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00586918. Con la anuencia de la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva informa a los integrantes del Comité la contrata de la Presidenta.

X.

4

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRESIDENTA

Lic. Maria Evilia Lopes Maldonado Auditora Especial de Legalidad y de SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Yadira del Carmen Rosales Ruiz Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES

C. Norma Hilda Jiménez Martínez

Secretaria Técnica

Lic. Oscar Osampo Acosta Director General de Asuntos Jurídicos

Dr. José Martin Cadena Barajas Director General de Tecnologías de la Información

C.P.A. Maria Yotanda Gómez Fernández Directora General de Administración y Finanzas

> L.C. Griselda Esperanza Meneses Villasis Encargada de la Contraloría Interna

> > INVITADA

M.E.N. Karina de la Fuente Izaguirre Auditora Especial de Piscalización a Cuentas Públicas





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA PRESUPUESTAL SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA A ENTES ESTATALES

PAPELES DE TRABAJO ENVIADOS AL ARCHIVO GENERAL DEL ORFIS

ENTE FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE DESARROLLO, RURAL, FORESTAL Y PESCA

HOJA 1 DE 1

FIRMA
9
4
1
16 (15 (FA 12

LOR	1313
	-

DICTAMEN DE VALORACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN DE AUDITORIA A PODERES ESTATALES.

En la ciudad de Xalopa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 10:00 horas del día 29 de enero del año dos mil diecisés, encontrándose reunidos en la oficina de la Dirección de Auditoria a Municipios del Órgano de Fiscalización Superior, con domicilio en Carretera Xalopa-Veracruz Número 1102, Esq. Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, los CC. L.E. Jorge Alberto Guzmán Cruz, Director de Auditoria a Municipios, M.A. María del Carmen Castro Blásquez, Directora de Auditoria a Poderes Estatales y el Lic. Francisco Manuel Tovar Cárdenas, Analista; todos servidores públicos del Órgano, adscritos a la Dirección de Auditoria a Municipios y a la Dirección de Auditoria a Poderes Estatales respectivamente; con el objeto de dictaminar la valoración, baja y destino final, de la documentación de las Direcciones de Auditoria a Municipios y a Poderes Estatales.

		PER	S. PETE	
-AN	III-C	EDI	:NTE	

PRIMERO. - Mediante oficio número DGAYF/0542/2015, de fecha 04 de marzo del 2015, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó a las Direcciones de Auditoría a Municipios y a Poderes Estatales, la designación de un representante de las Áreas, con amplio conocimiento de las actividades que se desarrollan dentro de las mismas, quien sería el encargado de realizar la revisión física del archivo de las áreas de adscripción y, en su caso proponer la depuración de archivos. Asimismo, con oficios números DGAYF/SRM/0001/2016 y DGAYF/SRM/0001/8IS/2016 ambos de fecha 06 de enero de 2016, solicitó la evaluación de la documentación enlistada en el formato FAR-06 "Listado de Vida Útil de Documentos" Anexo del presente dictamen, para proceder a su baja del Sistema Integral de Archivo y destrucción correspondiente.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se designó al Lic. Francisco Manuel Tovar Cárdenas, mediante forma verbal fue notificado para que en representación de

Mccrs. / y





DICTAMEN DE VALORACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN DE AUDITORIA A PODERES ESTATALES.

las áreas realizara la revisión física del archivo de la Dirección de Auditoria a Municipios y la Dirección de Auditoria a Poderes Estatales, así como para que evaluara la documentación enlistada en el formato FAR-06 Anexo del presente dictamen y, en su caso, propusiera la baja del Sistema Integral de Archivo y destrucción.

TERCERO. Por otra parte, el L.E. Jorge Alberto Guzmán Cruz, Director de Auditoría a Municipios y M.A. María del Carmen Castro Blásquez, Directora de Auditoria a Poderes Estatales mediante memos DAM/M-004/01/2016 y DAPE/M-007/01/16 solicitaron, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos informara si los Ayuntamientos con problemas jurídicos del ejercicio 2010, va los subsanaron, así como si existen Entes Estatales con problemas jurídicos del año 2010, derivados de la Fiscalización realizada por esta Institución, con la finalidad de conservar la documentación correspondiente conforme a la normatividad establecida o destinarla para su baja y destrucción; en respuesta, mediante memos DGAJ/033/01/2016 y DGAJ/045/01/2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contesta a las Direcciones de Auditoria a Municipios y Poderes Estatales, anexando relación en la cual menciona aquellos Municipios que se encuentran sujetos a una denuncia penal y a un Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de la Secretaria de Finanzas y Planeación, del ejercicio 2010, y que se deberán quedar en resguardo, información que se integra al presente expediente; de igual forma comunica que no existen Entes Estatales sujetos a Procedimiento Administrativo de Ejecución o a Procedimiento Penal alguno, derivados de la Fiscalización realizada por el ORFIS.-

CUARTO. Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Fiscalización Superlor y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignació de la

yeers:



DICTAMEN DE VALORACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN DE AUDITORIA A PODERES ESTATALES

conforme a la normatividad aplicable, que información puede ser susceptible de darse de baja y en su caso proceder a su destrucción.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 12 de las Regias en cita, la unidad administrativa generadora de la información debe elaborar un dictamen de valoración y destino final de los expedientes o documentos que, conforme al catálogo de disposición documental, tengan una antigüedad mayor a cinco años a partir de la fecha de su expedición o, en su caso, hayan concluido definitivamente los procedimientos legales con los que se encontraban refercionados.

SEXTO.- Que el presente dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado respecto al procedimiento de valoración y destino final de la documentación que nos ocupa.

SE DICTAMINA-

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 fracción V, 9, 10, 11 y 12 de los Reglas Técnicas para la Sistematización de los Archivos del ORFIS, así como para la Baja y Destino Final de la Documentación Justificativa y Comprobatoria del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; es procedente la baja del Sistema Integral de Archivo y destrucción correspondiente, de 1,004 cajas enlistadas en el formato FAR-06 Anexo del presente Dictamen; de las cuales 685

MCCV .





DICTAMEN DE VALORACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES.

cajas corresponden a la Dirección de Auditoria a Municipios y 319 cajas pertenecen a la Dirección de Auditoria a Poderes Estatales.

No teniendo otro asunto que tratar, se da por concluido el presente dictamen, siendo las 11:30 horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen en cada una de sus partes, para su debida constancia los que en el presente intervinieron.

L.E. JORGE ALBERTO GUZMÁN CRUZ DIRECTOR DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS

M.A. MARÍA DEL CARMEN CASTRO BLÁSQUEZ
DIRECTORA DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES

LIC. FRANCISCO M. TOVAR CÁRDENAS ANALISTA

√0RFIS

ACTA DE BAJA DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE VALORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS Y DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES

En la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día diecisiete de febrero de 2016, encontrándose reunidos en las oficinas del Departamento de Archivo y Resguardo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo sucesivo Órgano, sito en Carretera Federal Xalapa-Veracruz número 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, los C.C. Lic. Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos; L.C. María Elena Sánchez, Contralora Interna; L.E. Jorge Alberto Guzmán Cruz, Director de Auditoria a Municipios; M.A. María del Carmen Castro Blásquez, Directora de Auditoría a Poderes Estatales; Lic., Francisco M. Tovar Cárdenas, Analista; Lic. Rosendo Herrera Huerta, Jefe del Departamento de Archivo y Resguardo; así como los CC. Salvador Luna Arellanos y José Ángel Rodríguez Flores, Analistas del Departamento de Archivo y Resguardo, en su carácter de testigos de asistencia; identificándose todos con su credencial expedida por el Órgano, de las cuales se anexan copias fotostáticas; con el objeto de hacer constar la baja documental en el Sistema Integral de Archivo (SIA) y destrucción de 1004 (mil cuatro) cajas de las cuales corresponden 685 (seiscientos ochenta y cinco) cajas a la Dirección de Auditoría Financiera a Municípios y 319 (trescientas diecinueve) cajas a la Dirección de Auditoría Financiera a Poderes Estatales, conforme al Dictamen de Valoración, Baja y Destino Final de Documentación de las Unidades Administrativas en referencia, Anexo a la presente Acta. ------

- - - - - - ANTECEDENTES - - - -

PRIMERO. Mediante oficios números DGAyF/SRM/0542/2015 de fecha 4 de marzo de 2015 y DGAyF/SRM/1025BIS/2015, de fecha 03 de junio de 2015, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó a la Dirección de Auditoria a Municipios y a la Dirección de Auditoria a Poderes, la designación de un representante del Área, con amplio conocimiento de las actividades que se desarrollan dentro de las mismas, quien sería el encargado de la revisión física del archivo de las Áreas de adscripción y en

 $\overline{}$

MCCB.

1/6

ripcio







ACTA DE BAJA DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE VALORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS Y DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES

su caso, proponer la depuración de archivos. Así mismo, con oficios DGAyF/SRM/0001/2016 Y DGAyF/SRM/0001/BIS/2016, ambos de fecha 06 de enero de 2016, les solicitó la evaluación de la documentación enlistada en el formato FAR-06 "Listado de Vida Útil de Documentos", para proceder a su baja del Sistema Integral de Archivo (SIA) y destrucción correspondiente. --------

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, el L.E. Jorge Alberto Guzmán Cruz, Director de Auditoría a Municipios y la M.A. María del Carmen Castro Blásquez, Directora de Auditoría a Poderes Estatales, designaron al Lic. Francisco Manuel Tovar Cárdenas, para que en su representación, realizara la revisión física del archivo de la Dirección de Auditoría a Municipios y de la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales, así como para que evaluara la documentación enlistada en el formato FAR-06 "Listado de Vida Útil de Documentos" y en su caso propusiera la baja en el Sistema Integral de Archivo (SIA) y su destrucción-----

TERCERO. Por otra parte, el L.E. Jorge Alberto Guzmán Cruz, Director de Auditoria a Municipios, mediante Memo DAM/M-004/01/2016 y la M.A. María del Carmen Castro Blásquez, Directora de Auditoria a Poderes Estatales, mediante Memo DAPE/M-007/01/16, solicitaron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informara si los Ayuntamientos con problemas Judiciales del ejercicio 2010, ya los subsanaron; con la finalidad de conservar la documentación correspondiente conforme a la normatividad establecida o destinarla para su baja y destrucción: respuesta, mediante Memos DGAJ/033/01/2016 y DGAJ/045/01/2016 ambos de fecha 22 de enero de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contesta a las Direcciones de Auditoría a Municipios y a la Dirección de Auditoria a Poderes Estatales, anexando relación en la cual, menciona aquellos Municipios que se encuentran sujetos a una denuncia penal y a un Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de la Secretaria de Finanzas y Planeación del ejercicio-2010, y que se deberán













ACTA DE BAJA DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE VALORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS Y DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES

constar para los efectos legales que resulten, se da por terminada, a las doce horas con 30 minutos del día de su inicio, firmándola al margen y al calce los que en ella intervinieron. - -

E. JORGE ALBERTO GUZMÁN CRUZ DIRECTOR DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS

M.A. MARÍA DEL CARMEN
CASTRO BLÁSQUEZ
DIRECTORA DE AUDITORÍA A
PODERES ESTATALES

O M. TOVAR CÁRDENAS LIC. FRANC

ANALISTA

LIC. OSCAR OCAMPO AC DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS **JURÍDICOS**

L.C. MARÍA-ELENA SÁNCHEZ CONTRALORA INTERNA

N





Además, en la mencionada acta del comité de transparencia por la cual se declara la inexistencia de la información, el mencionado órgano colegiado tomó en consideración lo expuesto en el Dictamen de Valoración, Baja y Destino Final de Documentación de la Dirección de Auditoria a Municipios y Dirección de Auditoria a Poderes Estatales la cual fue realizada por las mencionadas áreas, de igual manera consideró el Acta de Baja Documental correspondiente al dictamen antes citado, misma que fue pasada a consideración de la direcciones en cuestión, así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Contraloría Interna y el Departamento de Archivo y Resguardo

Asimismo, en la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, compareció al presente recurso de revisión ratificando su respuesta inicial, exponiendo que es materialmente imposible que la descripción de los dictámenes de baja contenga la literalidad de la solicitud del ahora recurrente, pues de lo requerido consiste en la documentación comprobatoria misma que concuerda con la definición de papeles de trabajo, además que las Reglas Técnicas para la Sistematización de los archivos del Orfis, así como para la baja y destino final de la documentación justificativa y comprobatoria relacionada con las cuentas públicas y su revisión establecen que en el acta de baja documental intervendrán la Dirección Jurídica, la Contraloría Interna, el área administrativa responsable y el titular del departamento de archivo, lo cual se acompañó con el dictamen de baja al acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia, por lo que al destrucción de las cajas a cargo de la Dirección Administración y Finanzas dará de baja la documentación del Sistema de Archivos.



Además, en la mencionada comparecencia al recurso de revisión por parte del sujeto obligado se adjuntó a la misma el testimonio número 17,896 signado por la Notaría 16 a cargo del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, así como el certificado de destrucción, emitido por la empresa recicladora International Paper México Company de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

Ahora bien, como ya indicó en líneas precedentes lo solicitado por el ahora recurrente consistió en la copia certificada de una documentación comprobatoria que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca presentó en la cuenta pública del ejercicio dos mil diez, lo cual de conformidad con los dispositivos 33 y 85, fracción XVIII de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, establecen que las personas obligadas a entregar las Cuentas Públicas correspondientes y la documentación justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos en la mencionada ley, serán denunciados, en caso de incumplimiento, ante la autoridad ministerial por la probable comisión del delito que resulte, en tanto que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado tendrá la atribución de requerir, en cualquier momento, a las personas o terceros relacionados con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del órgano, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

Por otro lado, en los dispositivos 10, 11 y 85, fracción XI de la normatividad citada con antelación se señala que el órgano en cuestión resguardará la documentación de las Cuentas Públicas de cada ejercicio; los Informes que se emitan; así como, la demás documentación que genere en el ejercicio de sus facultades; de igual manera recabará y conservará por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables, los documentos relativos a las resoluciones o sentencias, determinantes de la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas; por el fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias; así como, los documentos derivados de las acciones promovidas en materia de responsabilidades administrativas ante el Tribunal Estatal Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada, o a las autoridades que resulten competente, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

A su vez, el órgano emitirá las reglas de carácter general para devolver o destruir la documentación que obre en sus archivos, después de que prescriban las facultades de fiscalización, observando lo que para tal efecto, establezca la legislación local en materia de archivos y demás disposiciones aplicables.



Como resultado de lo antes analizado, se advierte que la documentación comprobatoria solicitada forma parte de lo que los entes fiscalizables presentan ante el órgano fiscalizador para la conformación de la revisión de sus cuentas públicas, instrumentos que son susceptibles de destrucción una vez que hayan prescrito las facultades de fiscalización sobre las cuentas públicas correspondientes por parte del mencionado órgano, atendiendo lo previsto en las respectivas normativas en materia de archivos.

Bajo ese contexto, se debe señalar que conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos.

Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

- **I. Administración de documentos:** Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.
- **II. Archivo:** Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.
- **III. Archivos administrativos:** Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.
- **IV. Archivos de concentración:** Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

•••

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

...



XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

XVII. Documentación activa: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIX. Documentación semiactiva: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

...

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

De los anteriores conceptos se advierte que el archivo comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo que la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se



conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo "documentos" a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

En este sentido, conforme a la Guía de Archivos¹ en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

30

¹ Consultable en http://www.ivai.org.mx/l/Lineamientos Organizacion Archivos.pdf



Por otra parte, respecto de los documentos con valor fiscal o contable la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
- c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Y respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Por último, respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.



En esa tesitura, se debe señalar que la documentación solicitada se advierte que ésta cuenta con las características de **documentos con valor contable**, ello es así, porque son documentos que contienen elementos en su caso de comprobación del gasto público; atento a ello, el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, sin embargo, en el caso de que sean cuentas por liquidar sin analizar se conservaran hasta por doce años, lo anterior de acuerdo a las reglas de conservación de la Guía de Archivos.

Asimismo, en los artículos 1, 2, 10, 12 y 13 de las Reglas Técnicas para la sistematización de los archivos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, así como para la baja y destino final de la documentación justificativa y comprobatoria relacionada con las cuentas públicas y su revisión², se establece que la mencionada norma tiene por objeto regular la sistematización de los archivos del Órgano de Fiscalización Superior, así como la baja y destino final de los documentos bajo su custodia que, por haber transcurrido los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya no es obligatoria su conservación, así también se indica que el mencionado órgano conservará en su poder las Cuentas Públicas, su respectivo Informe del Resultado y los documentos derivados de su revisión, conforme a los plazos de caducidad o prescripción que, según el caso, señalen la Constitución y leyes del Estado, mientras sean exigibles las responsabilidades derivadas de las irregularidades o posibles ilícitos que se detecten en los actos y procedimientos objeto de comprobación.

Por otro lado, cuando de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con base en los controles archivísticos establecidos, hayan transcurrido los plazos que establece la ley para conservar los documentos generados u obtenidos con motivo del procedimiento de fiscalización o bien aquellos derivados de la propia gestión financiera y administrativa del Órgano de Fiscalización Superior, se procederá a llevar a cabo el procedimiento de valoración y destino final de la documentación; para ello, la unidad administrativa generadora de la información elaborará un dictamen de valoración y destino de los expedientes o documentos que, conforme al catálogo de disposición documental, tengan una antigüedad mayor a cinco años a partir de la fecha de su expedición o, en su caso, hayan concluido definitivamente los procedimientos legales con los que se encontraban relacionados.

Con base en el dictamen de valoración y destino antes señalado, se levantará un acta de baja documental, en la que intervendrán un representante de la Dirección Jurídica, uno de la Contraloría Interna, uno del área o áreas administrativas responsables de la documentación materia

² Consultable en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo71995.pdf



del procedimiento, así como el titular del Departamento de Archivo, acta que describirá pormenorizadamente la documentación y contendrá la declaratoria de baja y destrucción correspondientes. Una vez realizado lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas dará de baja la documentación del sistema de archivos y procederá a su destrucción, utilizando los medios que considere adecuados para garantizar la reserva y confidencialidad de la información materia del procedimiento, destrucción que se llevará a cabo en presencia de un notario público, que dará fe de los hechos.

En esa tesitura, las hipótesis normativas previstas en las reglas técnicas en mención, encuadra en el actuar realizado por el sujeto obligado, ello es así, porque en primer lugar la Dirección de Auditoría a los Poderes Estales -área generadora de la información de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-le solicito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la relación de los procedimientos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas pendientes de concluir, comunicando este que no existe algún trámite pendiente de atender, por lo que se procedió a dar de baja la documentación contenida en los papeles de trabajo enviados al archivo general de la dependencia identificados entre otros a los soportes documentales de solventación correspondientes al periodo del año dos mil diez por parte de la Secretaría de Desarrollo, Rural, Forestal y Pesca, motivo por el cual la ya mencionada área generadora de la información elaboró en fecha veintinueve de enero del años mil dieciséis un dictamen de valoración, baja y destino final de la documentación en referencia.

En segundo lugar, derivado de la elaboración del dictamen se levantó un acta de baja documental el diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis en la que se realiza la declaratoria de baja y destrucción de la documentación, misma en la que se le dio intervención al área generadora de la información, en este caso la Dirección de Auditoría a los Poderes Estales, al Director General de Asuntos Jurídicos, a la Contralora Interna y al Jefe del Departamento de Archivo y Resquardo.

Derivado de lo anterior la Dirección de Administración y Finanzas dio de baja la documentación del sistema de archivos y procedió a la destrucción de la información de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez de las distintas áreas administrativas, contratando a la empresa recicladora International Paper México Company para llevar a cabo la destrucción de la mencionada documentación, misma que se materializó en el certificado de destrucción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, advirtiéndose además que el acto antes



descrito fue realizado ante la fe del Notario Público Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez titular de la Notaría número 16 en el testimonio número 17,896 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, documentos que fueron remitidos durante la sustanciación del recurso de revisión, de ahí la inoperancia del agravio.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que los sujetos obligados deben seguir un procedimiento en los casos en lo que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, lo que implica entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, el cual se encuentra contemplado en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de transparencia, por lo que en los casos en los que se pretenda realizar alguna declaración de inexistencia de determinado documento, la misma se deberá poner a consideración de dicho comité, previa búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del área competente, lo cual tiene apoyo en el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

. . .

Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

De ahí que el sujeto obligado en su respuesta haya adjuntado el acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho en la que se aprobó mediante el acuerdo CT-20-03-2018/013 la inexistencia de la información peticionada correspondiente a la documentación comprobatoria, respecto al número de acción 102S2100190002, del programa apoyo al fortalecimiento con equipamiento agrícola (tianguis agropecuario 2010), por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz, que presento en la cuenta pública del año dos mil diez, atendiendo a las consideraciones que fueron expuestas en el presente asunto.



Como resultado de lo anteriormente expuesto, se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que consta en actuaciones que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha cinco de junio y ocho de agosto del año dos mil dieciocho no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, por lo que deberá digitalizarse el contenido de dicho correo electrónico, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente el contenido remitido por el sujeto obligado en fecha cinco de junio y ocho de agosto del año dos mil dieciocho, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de



Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado

Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos